

**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**  
**DIRECCIÓN DE ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS Y REGULATORIOS**  
**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN E INCENTIVOS**

**NORMATIVA SOLIDARIA EXISTENTE Y ESTRATEGIAS DE APLICACIÓN  
PARA EL CASO DE BOGOTÁ D.C.**

## **INTRODUCCIÓN**

Este documento tiene por objeto identificar las normas nacionales y distritales existentes que permitan formular estrategias de aplicación para la creación y el fortalecimiento de personas jurídicas con fines productivos por parte de actores y sectores poblacionales no participantes o con intervención marginal en los mercados, con el fin de promover el desarrollo y crecimiento de sus ingresos y de su actuación en la economía de la ciudad.

Es ampliamente reconocido que el Constituyente de 1991 elevó por primera vez a canon constitucional la **protección a las formas asociativas y solidarias de propiedad**. También lo es que en Bogotá D.C. es predominante la participación de informales en su economía, que existe una tasa de desempleo significativa y que se encuentran amplios sectores de población vulnerable que aún no ha logrado su inserción en el aparato productivo de bienes y servicios.

Con este documento se busca aportar al Distrito elementos que le permitan convertirse en líder a nivel nacional en la materialización del principio de **protección a las formas asociativas y solidarias de propiedad**. Para ello, se deberá estimular la creación de las diversas formas organizativas solidarias y promover la vinculación a las mismas de los trabajadores de la economía informal, de los desempleados y de amplios sectores de población vulnerable que aún no ha logrado su inserción en el aparato productivo de bienes y servicios<sup>1</sup>.

El documento contiene cinco (5) secciones. La primera identifica los avances y la importancia del derecho solidario en el ordenamiento jurídico colombiano; la segunda presenta diferentes formas asociativas desarrolladas por el derecho solidario colombiano y su caracterización; la tercera plantea los beneficios, privilegios, fuentes de financiación y ventajas tributarias, entre otros, que están asociados a estas formas solidarias; la cuarta propone estrategias de aplicación de las normas solidarias vigentes, en la perspectiva de promover el desarrollo económico de Bogotá y el mejoramiento de los ingresos y el bienestar de amplios sectores de la población residentes en la ciudad, especialmente en la superación de las situaciones de informalidad de la economía distrital y como alternativa para la inclusión de poblaciones no participantes en el aparato productivo de bienes y

---

<sup>1</sup> En este contexto, cabe señalar que el segundo inciso del Artículo 12 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, establece que el Gobierno Nacional deberá definir las condiciones para que en desarrollo de los procesos de selección cuyo valor se encuentre por debajo de 750 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, las entidades estatales adopten en beneficio de las mipymes y de los grupos marginados o discriminados que se asocien bajo esta modalidad convocatorias limitadas a las mipymes departamentales, locales o regionales cuyo domicilio principal corresponda al lugar de ejecución de los contratos.

servicios. Para el efecto, se hará una propuesta práctica del procedimiento que se recomienda seguir en cada caso, acompañado de formatos o modelos que faciliten la implantación de estas formas asociativas. En la quinta se presenta una propuesta de modificación o adición de los incentivos existentes o de nuevas formas asociativas, previo análisis de experiencias exitosas en otras áreas y/o países.

## 1. EL DERECHO SOLIDARIO: AVANCES E IMPORTANCIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO

### 1.1. El derecho de asociación: su consagración constitucional

El Constituyente de 1991 consagró el **derecho de asociación** como uno de los **derechos fundamentales** (artículo 38 de la Constitución Política), el cual tiene varios desarrollos en la misma Carta no sólo en materia de orden económico y social sino también en materia de carácter político:

*“Art.38.- Se garantiza el **derecho de libre asociación** para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en la sociedad.”*

En el capítulo donde consagró los derechos sociales, económicos y culturales, el Constituyente hace referencia en varias oportunidades a las **formas asociativas**. Así, en el artículo 51 se hace referencia a las formas asociativas para la ejecución de programas de vivienda en la búsqueda de una vivienda digna para todos los colombianos:

*“Art. 51.- **Derecho a vivienda digna. Utilización del suelo.** Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y **formas asociativas** de ejecución de estos programas de vivienda”. (Negrilla fuera de texto).*

En el artículo 58, dirigido a la protección del derecho de la propiedad privada, consagra de manera expresa la **protección a las formas asociativas y solidarias de propiedad**. Al respecto, establece:

*“Art. 58.- **Derecho de propiedad privada.-** Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.*

***El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.***

*...” (Negrilla fuera de texto).*

En el artículo 64 de la C.P., que tiene como propósito proteger a los trabajadores agrarios, el Constituyente señaló como un deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios ya sea en forma individual o asociativa:

*“Art. 64.- **Protección a los trabajadores agrarios.-** Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, **en forma individual o asociativa,***

*y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos". (Negrilla fuera de texto).*

Así mismo, en el título dedicado al Régimen Económico y de la Hacienda Pública, el Constituyente reitera como un deber del Estado el fortalecimiento de las organizaciones solidarias:

***"Art. 333.- Iniciativa privada y empresa.-*** *La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.*

*La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.*

*La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. **El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias** y estimulará el desarrollo empresarial.*

*...".*

## **JURISPRUDENCIA**

### **SENTENCIA C-37 DE 1994 de la CORTE CONSTITUCIONAL:**

#### ***"2.2. El Estado Social de Derecho y los cometidos del Estado.***

La Constitución Política de 1991, aun cuando garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles (art. 58), amplía significativamente su visión económica de las obligaciones del Estado, hasta el punto de imponerle el deber de proteger y promover "la formas asociativas y solidarias de propiedad", de crear condiciones favorables para el acceso a los medios de producción de ciertos sectores de la sociedad (arts. 60, inc. 1o., y 64), lo cual responde al perfil constitucional del país como Estado Social de Derecho, encargado de servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los derechos y facilitar la participación de todos en la vida económica y política de la Nación (arts. 1o, 2o), sin perjuicio de admitir y proteger la iniciativa privada y la libre competencia económica, "dentro de los límites del bien común", conforme a la delimitación del alcance de la libertad económica que haga la ley, "cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación" (art. 333).

El calificativo de Social aplicado al Estado, le señala como línea especial en el ejercicio del poder, el cumplimiento de unas finalidades sociales, que tienen que ver con el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y, de manera particular, con la solución de necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable, como lo precisa el artículo 366 de la Constitución, o de protección especial a los sectores más débiles de la comunidad, para lo cual la constitución le otorga al Estado diferentes herramientas que van desde el establecimiento de medidas de excepción, como sucede, por ejemplo, con las previsiones del inciso segundo del artículo 60 de la Carta, hasta el apoyo específico con recursos particularmente presupuestados para tal fin, bajo la denominación de "gasto público social" (art. 350), y los subsidios para el pago de los servicios públicos domiciliarios (art. 368), para señalar algunos casos.

Un cometido específico del Estado Social de Derecho, consiste en hacer realidad la función social de la propiedad, con su inherente función ecológica, y de la empresa, protegiendo, fortaleciendo y promoviendo las formas asociativas y solidarias de propiedad (arts. 58, inciso 3o. y 333, inciso 3º, de la C.P.), en las cuales, la base de la unión asociativa no la constituyen únicamente los aportes de capital con fines exclusivamente especulativos o de utilidad, sino primordialmente el trabajo personal y el esfuerzo conjunto, todo ello encaminado a lograr unos propósitos de interés común, que se reflejan en la mejora de las condiciones económicas de sus miembros, mediante la distribución equitativa y democrática de los excedentes económicos y en la satisfacción de urgentes y apremiantes necesidades colectivas de los asociados, en lo familiar, social y cultural.

...)

### ***“3. La democracia industrial y económica en la Constitución.***

En Colombia, estas formas de la democracia han sido conocidas aunque, a decir verdad, con muy poca fortuna como instrumentos de acción en las órbitas oficial y privada del país.

Otra cosa ocurrió, después de la segunda guerra mundial en Europa, particularmente en Alemania y Dinamarca, países en donde se estructuró el principal modelo de cogestión, es decir, de democracia industrial.

La democracia económica se ha ensayado, por ejemplo, en Alemania, Holanda y Suecia, utilizando diferentes mecanismos, tales como la creación de Fondos que se alimentan con la contribución anual de un porcentaje de utilidades y se encargan de suministrar a los trabajadores certificados de participación negociables, o, como en Francia, estableciendo la obligación a cargo de toda empresa con más de 100 empleados, de distribuir parte de sus utilidades, bien mediante la asignación de acciones o con el aporte, a nombre de los trabajadores, en un Fondo Mutuo de Inversión.

En Colombia, el Constituyente de 1991 elevó a canon constitucional estas formas de participación democrática, y lo ha hecho abiertamente para entronizar nuevos esquemas de organización social, con lo cual el país se incorpora dentro de las corrientes de la vanguardia democrática del mundo.

Deben destacarse en este orden de ideas los artículos 57 y 60 de la Carta: en el primero de ellos se diseña el modelo de la democracia industrial, cuando encarga a la ley de establecer los estímulos y los medios para que los trabajadores logren participar en la gestión de las empresas, y en el segundo, estableciendo a cargo del Estado, la obligación de consagrar "condiciones especiales" que permitan a los trabajadores de las empresas cuya participación oficial se enajena, y a las organizaciones solidarias y de trabajadores, el acceso a la respectiva propiedad accionaria.

Tales "condiciones especiales", pueden consistir en la creación y otorgamiento de medios expeditos y favorables de financiación para la adquisición de acciones, el establecimiento de condiciones financieras ventajosas (plazos, precio y financiación especiales), o cualquier otro incentivo que haga real el propósito del Constituyente de incorporar a los trabajadores en el dominio y manejo de la respectiva empresa.

Indudablemente que estas disposiciones (artículos 57 y 60), junto con los artículos 58 y 333, que institucionalizan la propiedad de y las empresas asociativas y solidarias, encuadran al país

dentro de una nueva estructura social, dotada de instrumentos para la redistribución de la riqueza y el ingreso, mediante la participación del trabajo en el proceso de acumulación de capital y en la toma de decisiones.

En materia política, el Constituyente también señaló responsabilidades al Estado en la organización, promoción y capacitación de asociaciones como mecanismos de participación democrática; al respecto, en el artículo 103 se señala:

**“Art. 103.- Mecanismos de participación ciudadana.-** *Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.*

*El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las **asociaciones** profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.”* (Negrilla fuera de texto).

## **1.2. El derecho solidario se encuentra en proceso de estructuración en el ordenamiento jurídico colombiano.**

En las últimas décadas se ha venido discutiendo entre los estudiosos del derecho la necesidad de consolidar como una rama especial del derecho, el Derecho Solidario, junto al Derecho Público y al Derecho Privado, en razón de que las características y fines de las personas de que se ocupa el primero, a saber las personas jurídicas sin ánimo de lucro, no parecen responder ni a las características y fines de las personas jurídicas del sector público ni a las características y fines de las personas jurídicas del sector privado con ánimo de lucro.

El Derecho Privado fue el que históricamente se desarrolló primero, y desde el derecho romano se ha concentrado en las normas jurídicas para regular las relaciones entre los particulares. Cuenta con ramas como el derecho civil, el derecho comercial, el laboral individual, entre otros. Se fundamenta en principios individualistas que reclaman la autonomía de la voluntad de los particulares, la libertad contractual y la legalidad del ánimo de lucro.

A partir del siglo XIX empieza a cobrar importancia el Derecho Público, el que se ha desarrollado alrededor de las personas jurídicas del sector público y tiene ramas como el derecho constitucional, el derecho administrativo y el derecho internacional público, entre otras. Está fundamentado en el interés general y la primacía del Estado en sus relaciones frente a los particulares, y busca que a través de la normatividad se cumplan los fines del mismo.<sup>2</sup>

En Colombia, se dan los primeros desarrollos del derecho solidario en la década de los veinte con el surgimiento de las primeras cooperativas, pero es a partir de la segunda mitad del siglo XX cuando empieza a afianzarse con el nacimiento y fortalecimiento de un

---

<sup>2</sup> Ver, Universidad Cooperativa de Colombia. Facultad de Derecho. Centro de Investigaciones Jurídicas. - Cifad -. Ponencia sobre la investigación adelantada en Derecho Solidario durante el año 2004. Coordinador proyecto de investigación: Antonio José Sarmiento Reyes. Bogotá, D. C., octubre 10 de 2005.

número importante de fundaciones, el reconocimiento de las Juntas de Acción Comunal en 1958, el fortalecimiento del movimiento femenino en la década de los cincuenta, el nacimiento de gremios nacionales como organizaciones sin ánimo de lucro a partir de la década de los setenta, el auge de la creación de ONG´s a partir de 1985, el incremento notorio de la cooperación internacional en la década de los ochenta, la expansión del movimiento voluntario y las cajas de compensación familiar en las décadas de los ochenta y noventa.

En 1988, el Legislador ya se inclina por el desarrollo autónomo del derecho cooperativo al reconocer la importancia de promover el “derecho cooperativo como rama especial del ordenamiento jurídico general”, cuando dispone en el artículo 1º de la Ley 79<sup>3</sup> lo siguiente:

*“Artículo 1º. El propósito de la presente Ley es dotar al sector cooperativo de un marco propicio para su desarrollo como parte fundamental de la economía nacional, de acuerdo con los siguientes objetivos:*

1. (...)

2. **Promover el desarrollo del derecho cooperativo como rama especial del ordenamiento jurídico general.**

...” (Negrilla fuera de texto).

Esta Ley, además, de referirse al Acuerdo Cooperativo (Título I), en el Título II hace referencia a los componentes del sector cooperativo (cooperativas, organismos cooperativos de segundo y tercer grado, instituciones auxiliares del cooperativismo y las precooperativas), a las instituciones auxiliares del cooperativismo, y a **otras formas asociativas**, y le concede facultades extraordinarias al Presidente de la República para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la ley referida, se expidieran normas reguladoras sobre estas “otras formas asociativas”.

Es así como se expiden los Decretos 1333 de 1989, por el cual se establece el régimen de constitución, reconocimiento y funcionamiento de las precooperativas; 1480 de 1989, por el cual se establece el régimen de las asociaciones mutualistas; 1481 de 1989, por el cual se establece el régimen de los fondos de empleados, y 1482 de 1989, por el cual se establece el régimen de las administraciones públicas cooperativas.

La Ley 79 de 1988 fue reglamentada por:

- El Decreto 2996 de 2004, por el cual se establecen los requisitos que deben contener los estatutos y reglamentos de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, y que derogó el Decreto 2879 de ese mismo año.
- El Decreto 1934 de 2002 reglamenta los artículos 107 y 108 de la Ley 79 de 1988, en relación con la fijación del término para subsanar causal de disolución (6 meses) y procedimiento en el caso que no se cumpla.
- Por el Decreto 1073 de 2002, con el que se autorizan descuentos sobre pensiones para cooperativas y otros y embargos.
- Por el Decreto 2217 de 1991, mediante el cual se reglamentan los contratos entre cooperativas y el Instituto de los Seguros Sociales.
- El Decreto 468 de 1990 señala el reglamento de las Cooperativas de Trabajo Asociado.

---

<sup>3</sup> Por la cual se actualiza la Legislación Cooperativa.

- Por el Decreto 1134 de 1989 que reglamenta la actividad de ahorro y crédito desarrollada por las cooperativas y se dictan normas para el ejercicio de la actividad financiera por parte de éstas.
- El Decreto 1111 de 1989, por el cual se reglamenta el ejercicio de la actividad financiera por parte de las entidades cooperativas.

Posteriormente, se expidió la Ley 454 de 1998, mediante la cual se fija ya el marco conceptual que regula la economía solidaria, se transforma el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas en el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, se crea la Superintendencia de la Economía Solidaria, se crea el Fondo de Garantías para las Cooperativas Financieras y de Ahorro y Crédito y se dictan otras disposiciones.

Con base en la Ley 454 de 1998, el Gobierno Nacional ha reglamentado:

- Mediante el Decreto 4588 de 2006, las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado.
- Mediante el Decreto 3965 de 2006, los servicios financieros prestados por las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito a través de **corresponsales** y se dictan otras disposiciones.
- Mediante el Decreto 2879 de 2004, se adoptan medidas para controlar la evasión y elusión de aportes parafiscales y se dictan disposiciones en materia de cooperativas y precooperativas de trabajo asociado y empresas asociativas de trabajo. Fue derogado por el Decreto 2996 de 2004.
- Mediante el Decreto 817 de 2002, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 454 de 1998, en relación con la conversión de cooperativas existentes vigiladas por la Superbancaria en cooperativas financieras.
- Mediante el Decreto 2559 de 2001, se reglamenta el tema de las condecoraciones para el sector solidario.
- Mediante el Decreto 1153 de 2001, se reglamente el Consejo Nacional de Economía Solidaria.
- Por el Decreto 2159 de 1999, se reglamenta el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, sobre niveles de supervisión a que están sometidas las entidades bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Economía Solidaria.
- Por el Decreto 1401 de 1999, se estructura la Superintendencia de Economía Solidaria
- Por el Decreto 1798 de 1998, se reglamentan los artículos 31 y 36 numeral 1, y 63 de la Ley 454 de 1998.

se reglamentó.....(REVISAR Y COMPLETAR OTROS DECRETOS REGLAMENTARIOS).

De esta manera se puede concluir que se avanza hacia la estructuración de un derecho solidario en el ordenamiento jurídico colombiano, el que se ha venido desarrollando alrededor de personas jurídicas que buscan ya no el beneficio individual ni satisfacer particularmente los fines del estado, sino el beneficio colectivo, solidario, el servicio, en general sin reparto o distribución del patrimonio solidario, y cuyo contenido no responde estrictamente a la aplicación de las normas civiles que obedecen a principios individualistas o las normas públicas que buscan satisfacer de manera especial los fines del estado.

Sin embargo, es de tener presente, que además de las “empresas asociativas” que pueden derivarse de la economía solidaria existen otras formas asociativas que persiguen fines diversos y sobre las que se discute si deben formar parte del derecho solidario, tales como las que buscan un propósito político; el perfeccionamiento moral o cultural de sus asociados como las formas asociativas religiosas, culturales, científicas, etc.; las gremiales o profesionales, que buscan la defensa de intereses comunes a una profesión, arte u oficio o a una actividad económica en particular, u otras formas como las fundaciones, a través de las cuales se dedica un patrimonio a un objetivo social específico definido por su fundador o fundadores.

En razón de los fines que persigue el presente documento, solo se hará referencia a las formas asociativas relacionadas con la economía solidaria, por el impacto que su implantación pueda tener en el desarrollo socio-económico del Distrito Capital.

## **1.2. Economía solidaria: aspectos básicos**

### **Definición:**

En el artículo 2° de la Ley 454 de 1998 se define Economía Solidaria como “*el sistema socioeconómico, cultural y ambiental conformado por el conjunto de fuerzas sociales organizadas en formas asociativas identificadas por prácticas autogestionarias solidarias, democráticas y humanistas, sin ánimo de lucro para el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía*”.

### **Declaratoria de interés común:**

En el artículo 3° se declara de “*interés común la protección, promoción y fortalecimiento de las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad como un sistema eficaz para contribuir al desarrollo económico, al fortalecimiento de la democracia a la equitativa distribución de la propiedad y del ingreso y a la racionalización de todas las actividades económicas, en favor de la comunidad y en especial de las clases populares*”.

### **Principios de la Economía Solidaria:**

En el artículo 4° se fijan como principios de la Economía Solidaria los siguientes: El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación; el espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua; la administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora; la adhesión voluntaria, responsable y abierta; la propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción; la participación económica de los asociados, en justicia y equidad; la formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva; la autonomía, autodeterminación y autogobierno; el servicio a la



comunidad; la integración con otras organizaciones del mismo sector; y la promoción de la cultura ecológica.

### **Fines de la Economía Solidaria:**

En el artículo 5° se fijan como fines de la Economía Solidaria los siguientes: Promover el desarrollo integral del ser humano; generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos; contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa; **participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social;** y garantizar a sus miembros la participación y el acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

### **Organizaciones Solidarias:**

En el artículo 6° se definen las organizaciones de Economía Solidaria como **“personas jurídicas organizadas para realizar actividades sin ánimo de lucro, en las cuales los trabajadores o los usuarios según el caso, son simultáneamente sus aportantes y gestores, creadas con el objeto de producir, distribuir y consumir conjunta y eficientemente, bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus miembros y al desarrollo de obras de servicio a la comunidad en general”** que tienen las siguientes características:

- Estar organizada como **empresa** que contemple en su objeto social el ejercicio de una actividad **socioeconómica**, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario.
- Tener vínculo asociativo.
- Incluir en sus estatutos o reglas básicas la ausencia de ánimo de lucro y el móvil de solidaridad, el servicio social o comunitario.
- Garantizar la igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros sin consideración a sus aportes.
- Establecer en sus estatutos un monto mínimo de aportes sociales no reducibles, debidamente pagados, durante su existencia.
- Integrarse social y económicamente.
- Establecer la irrepartibilidad de las reservas sociales y, en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.
- Destinar sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa.

Por otra parte, se relacionan, entre otras, las organizaciones que tienen el carácter de solidarias:

1. Las cooperativas
2. Los organismos de segundo y tercer grado que agrupen cooperativas u otras formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Las instituciones auxiliares de la Economía Solidaria.
4. Las empresas comunitarias.

5. Las empresas solidarias de salud
6. Las precooperativas
7. Los fondos de empleados
8. Las asociaciones mutualistas
9. Las empresas de servicios en las formas de administraciones públicas cooperativas.
10. Las empresas asociativas de trabajo
11. Las formas asociativas solidarias que cumplan con las características señaladas en la Ley 454 de 1998.

En forma expresa, en el artículo 13, se relacionan las siguientes prohibiciones a las organizaciones solidarias: Establecer restricciones o prácticas discriminatorias; establecer con las sociedades o personales mercantiles acuerdos u otro tipo de convenios que hagan partícipe a éstas de los beneficios otorgados por ley a las cooperativas o demás formas asociativas; conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales; conceder a los administradores, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten la entidad; desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos; y transformarse en sociedad mercantil.

### **De las relaciones de las organizaciones de Economía Solidaria con el desarrollo territorial:**

Las organizaciones solidarias pueden participar en el diseño, debate, ejecución y evaluación de los planes territoriales de desarrollo, en especial para introducir en ellos programas que beneficien e impulsen de manera directa la participación y desarrollo de su comunidad coherente y armónico con el desarrollo y crecimiento territorial. Así mismo, las entidades regionales las tendrán en cuenta en el caso de que los planes afecten directamente las actividades de estas organizaciones.

Adicionalmente, los entes territoriales pueden apoyar los programas de desarrollo de la Economía solidaria, en procura de establecer programas comunes de desarrollo, contribuir con los programas autónomos de desarrollo del sector o introducir estos en los planes, programas y proyectos de desarrollo territorial. También pueden apoyar los programas de educación solidaria y propiciar la labor que en esta materia realicen las universidades o instituciones de educación superior.

## **2. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS PRINCIPALES ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA SOLIDARIA**

.....

### **INTRODUCCIÓN**

Las estructuras sociales surgen de la necesidad que tienen las comunidades de organizarse para concretar aspiraciones comunes y fortalecer su posición que les permita confrontar el entorno que se presenta con un alto nivel de competitividad.

Individualmente, las personas pueden unir capitales, recursos y voluntades con una configuración que se puede apreciar de diferentes formas. Una de estas es la conformación de una persona jurídica que de una forma ficticia, tal y como lo prescribe la ley, sea capaz de exigir derechos y adquirir obligaciones.

La unión de individuos y la integración de esfuerzos se ha distinguido a través de la historia como la expresión natural de la cooperación, y con el desarrollo de la sociedad ha adquirido formas societarias reconocidas y adoptadas como un conjunto de normas que regulan las relaciones entre los diferentes componentes sociales.

La conducta cooperativa es connatural al ser humano y esa naturaleza ha sido transportada al concepto de estrategia para desarrollar actividades empresariales. Estratégicamente han sido una opción donde los vinculados producen y distribuyen bienes y servicios, generan economías de escala y crean sinergias en beneficio de sus asociados.

Algunas formas sociales dentro del concepto de cooperación han nacido con el fin de aliviar ciertas rigurosidades y hacer más fácil concretar la creatividad empresarial que es necesario abrir en función económica y social.

Estas iniciativas empresariales, se perfilan como coadyuvantes al desarrollo y especialmente como estructuras a tener en cuenta que sean un complemento para el desarrollo empresarial del país.

## FORMAS ASOCIATIVAS

### I. ASPECTOS GENERALES

Se entiende por **asociación** "Toda unión voluntaria de personas que, de un modo durable y organizado, ponen esfuerzos para conseguir un objetivo determinado"<sup>4</sup>.

La Constitución Política<sup>5</sup> garantiza el ejercicio del derecho de la *Libertad de asociación* como instrumento de coordinación de actividades y esfuerzos para alcanzar determinados fines de progreso intangible o material.

Es así como el artículo 44 de la Carta y los artículos 633 y siguientes del Código Civil contienen respectivamente las normas básicas que permiten la formación de asociaciones y fundaciones que no sean contrarias a la moral o al orden legal vigente, y que regulan la existencia de las personas jurídicas, dentro de las cuales se encuentran las mencionadas por la Ley 22 de 1987, y por el Decreto 525 de 1990.

En el mismo sentido, el artículo tercero del Decreto 59 de 1991 expedido por el Alcalde Mayor, define la Asociación o Corporación, como el ente jurídico que surge del acuerdo de una pluralidad de voluntades vinculadas mediante aportes en dinero, especie o actividad, en orden a la realización de un fin de beneficio social extraeconómico, que puede contraerse a los asociados, a un gremio o grupo social en particular. Su régimen estatutario y decisiones fundamentales, se derivan de la voluntad de sus miembros según el mecanismo del sistema mayoritario. Por ello, el derecho de asociación no sólo consiste en la posibilidad de organizar personas morales, sino también en la libertad de abstenerse de hacerlo, siendo contrario a la Constitución todo sistema o procedimiento para compeler a las personas a que ingresen o se retiren como componentes de dichas entidades, o que los obliguen a prestarles servicios, a apoyarlas económicamente o a favorecerlas en sus intereses institucionales.

Igualmente hace referencia al concepto de Fundación entendida esta como el ente jurídico surgido de la voluntad de una persona o del querer unitario de varias acerca de su constitución, organización, fines y medios para alcanzarlos. Esa voluntad original se torna irrevocable en sus aspectos esenciales una vez se ha obtenido el reconocimiento como persona jurídica por parte del Estado. El substrato de la fundación es la afectación de unos fondos preexistentes a la realización efectiva de un fin de beneficencia pública, de utilidad común o de interés social (fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, deportivos o recreativos). La irrevocabilidad del querer original no obsta para que el fundador en el acto de constitución se reserve atributos que le permitan interpretar el alcance de su propia voluntad o que lo invistan de categoría orgánica en la administración de la fundación, pero siempre con subordinación al poder constituyente de la voluntad contenida en el acto fundacional y sin que ello implique la existencia de miembros de la institución a cualquier título.

---

<sup>4</sup> Antonio Brunetti, Tratado del derecho de las sociedades, t.I, trad de Felipe de Solá Cañizares, Buenos Aires, Edit. Uthea, 1960, Pág. 3.

<sup>5</sup> Artículo 38 C.P.

Finalmente se refiere a las Instituciones de Utilidad Común, al expresar que es el ente jurídico sin ánimo de lucro que se propone la prestación de una actividad o servicio de utilidad pública o de interés social.

Por su parte, la doctrina ha intentado clasificar las asociaciones que desarrollan sus actividades dentro del ámbito de los intereses privados así:

1. Con *propósito político*, por cuanto persiguen una acción dentro del ordenamiento social. Generalmente expresan sus opiniones y anhelos públicamente. Casi siempre se convierten en grupos de presión.
2. Las que tienen como objeto el *perfeccionamiento moral o cultural* de sus asociados como las religiosas, culturales, científicas, etc.
3. *Gremiales o profesionales*, que tiene por finalidad la defensa de intereses comunes a una profesión, arte u oficio o a una actividad económica en particular.
4. Cuando los asociados *pretenden un fin lucrativo* que para ellos consiste en el reparto de ganancias, la asociación adopta cualquiera de las formas de **sociedad**.

### **Rasgos comunes de las Asociaciones<sup>6</sup>**

1. Todas las modalidades de asociación surgen de un contrato de ejecución sucesiva que en cuanto sea válidamente celebrado es una ley para los asociados.
2. Toda asociación ha de constituirse con la pluralidad de personas que exija la ley sin perjuicio de que los asociados aumente o sean sustituidos.
3. Todos los asociados se vinculan jurídicamente en un plano de igualdad, en pos de una finalidad común.
4. El elemento que las individualiza es el fin lícito, posible y determinado que se propone lograr el cual debe tener la condición de estabilidad o permanencia. Esto no obsta para que en los estatutos se señale un límite temporal de duración o para que si este es ilimitado la asociación se extinga antes de alcanzar el fin propuesto.
5. Constituyen una persona jurídica distinta de los asociados lo que conlleva a obtener los atributos inherentes a ésta: nombre, capacidad jurídica, domicilio, patrimonio y nacionalidad.

Con base en el estudio de la legislación nacional, a continuación se presenta una breve reseña de las principales formas asociativas existentes. Algunas de ellas pueden ser de gran utilidad al momento de identificar en cada caso, la figura que mejor se ajuste a la situación real de los diferentes grupos de población, de tal manera que se conviertan en herramientas de desarrollo económico sostenible en el tiempo.

---

<sup>6</sup> José Ignacio Narváez. Teoría General de las Sociedades. 5ª Edición, 1987. Editorial Jurídica Wilches- Bogotá, Colombia.

## ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

### A. CORPORACIONES

Agrupación de personas naturales que la establecen para la realización de un objeto común y cuya voluntad es decisiva para su ulterior existencia y actividad.<sup>7</sup> Así, el establecimiento de estas personas jurídicas depende exclusivamente de los socios o miembros; se funda para satisfacer o defender intereses de éstos y de su voluntad depende la modificación del objeto social, su funcionamiento y disolución.

Si la Corporación tiene ánimo de lucro (buscan ganancias apreciables en dinero y su distribución entre los miembros) adquiere la denominación de sociedad<sup>8</sup>

### B. FUNDACIONES

Destinación de un capital hecha por el fundador a un fin de interés general. Existe independientemente de todo grupo de personas físicas en el sentido de que las personas encargadas de dirigir una fundación no son las que la crearon, ni los beneficios que se obtengan van a ser repartidos entre ellas.

### C. ASOCIACIONES DE USUARIOS

### D. ASOCIACIONES GREMIALES AGROPECUARIAS CAMPESINAS

El Decreto 2716 de 1994 regula el marco jurídico de las asociaciones agropecuarias y campesinas, nacionales y no nacionales, constituidas o que se constituyan en el territorial nacional, con el fin de permitir su adecuado control y vigilancia para asegurar que sus actos, en cuanto a su constitución, actuación administrativa, desarrollo del objeto social, disolución y liquidación se cumplan, en un todo, conforme con la ley, con este Decreto y los respectivos estatutos.

### DEFINICIÓN.

Se entiende por **asociación agropecuaria** la persona jurídica de derecho y sin ánimo de lucro, constituida por quienes adelantan una misma actividad agrícola, pecuaria, forestal, piscícola y acuícola con el objeto de satisfacer o defender los intereses comunes de sus asociados y contribuir al desarrollo del sector rural nacional.

Se entiende por **asociación campesina** aquella organización de carácter privado constituida por campesinos, y que tenga como objeto principal la interlocución con el Gobierno en materia de reforma agraria, crédito, mercadeo y asistencia técnica agropecuaria.

Entidad "sin ánimo de lucro", es aquella en la que las utilidades que se obtienen en el desarrollo de su objeto social no son objeto de distribución entre sus asociados.

Los recursos que los asociados entreguen a las asociaciones no se consideran aportes de capital, sino contribuciones para sostenimiento de la persona jurídica y/o para la

---

<sup>7</sup> Arturo Valencia Zea, Derecho Civil I, 3ª Edición, 1994. Editorial Temis- Bogotá, Colombia.

Página 503

<sup>8</sup> Ver Anexo Formas societarias comerciales

prestación de servicios a sus asociados, y en ningún caso son reembolsables ni transferibles.

## **CARACTERÍSTICAS**

Toda asociación agropecuaria o campesina deberá reunir las siguientes características:

1. Que tanto el ingreso de los asociados como su retiro sean voluntarios.
2. Que el número de asociados sea variable e ilimitado.
3. Que garantice la igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados.
4. Que su patrimonio sea variable e ilimitado.

Para que una asociación agropecuaria o campesina sea considerada de carácter nacional, su objeto social debe ser susceptible de desarrollar en todo el territorio nacional. Cuando se desarrolle en parte de éste, será de carácter no nacional.

## **CONSTITUCIÓN Y RECONOCIMIENTO**

Las asociaciones agropecuarias o campesinas se constituirán con un mínimo de veinte (20) miembros en acto privado que se hará constar en acta firmada por todos los asociados fundadores con anotación de sus nombres, documentos de identificación o estatuto del que derivan su existencia y domicilios, en la cual se consagrará:

1. La aprobación del cuerpo estatutario que regirá la asociación agropecuaria o campesina y el sometimiento a los mismos.
2. El valor de las cuotas iniciales de sostenimiento aportadas por los miembros fundadores.
3. El nombramiento de los miembros de la junta directiva.
4. El nombramiento del revisor fiscal.
5. El nombramiento del representante legal.

Corresponde al Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado el reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones agropecuarias nacionales o campesinas nacionales y de las modificaciones que se presenten a sus estatutos.

El reconocimiento jurídico de las asociaciones agropecuarias o campesinas no nacionales corresponde a la Secretaría de Gobierno de las alcaldías de los municipios, distritos especiales y distrito capital o a las que hagan sus veces. La secretaría competente para estos efectos será la correspondiente al lugar del domicilio principal que se establezca en los estatutos de tales asociaciones.

### **\* Requisitos para el reconocimiento de personería jurídica**

1. Solicitud escrita de reconocimiento de personería jurídica suscrita por el representante legal de la asociación.
2. Acta de la asamblea general de constitución.
3. Relación de afiliados, indicando si se trata de persona natural o jurídica; en este último caso anexar certificado de existencia y representación legal expedida por autoridad competente, como también la autorización del órgano directivo para ingresar en la misma.
4. Texto completo de los estatutos, con firmas del presidente y secretario intervinientes en la asamblea general de constitución.

Para todos los efectos legales será prueba de la existencia y representación legal de una asociación agropecuaria o campesina, la certificación que en tal sentido expida la Oficina Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la Secretaría de Gobierno respectiva, según el caso.

## **CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS**

- a) Razón social, domicilio y ámbito territorial de operaciones.
- b) Objeto social de la asociación y enumeración de sus actividades.
- c) Condiciones para la admisión de socios, retiro y exclusión y determinación del órgano competente para su decisión.
- d) Derechos y deberes de los asociados.
- e) Régimen de sanciones, causales y procedimientos consagrando la oportunidad para que el asociado ejerza cabalmente el derecho a su defensa.
- f) Régimen de organización interna, constitución, procedimientos y funciones de los órganos de dirección, administración y vigilancia, condiciones, incompatibilidades y forma de elección y remoción de sus miembros.
- g) Convocatoria a asambleas ordinarias y extraordinarias.
- h) Representación legal; funciones y responsabilidades.
- i) Constitución e incremento patrimonial de la asociación.
- j) Normas para fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación.
- k) Procedimiento para reforma de estatutos y expedición de reglamentos internos.
- l) Disposiciones sobre destinación del remanente de los bienes de la asociación, una vez disuelta y liquidada a una entidad de beneficio común o sin ánimo de lucro.
- m) Las demás estipulaciones que se consideren necesarias para asegurar el adecuado cumplimiento de los objetivos.

## **ASOCIADOS**

Pueden ser miembros de una asociación agropecuaria, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la producción agrícola, pecuaria, forestal, piscícola y acuícola. No pueden serlo, en consecuencia, aquellas personas cuyas actividades se limitan a servir de simples intermediarios entre los productores y los consumidores, ni quienes tienen por actividad exclusiva suministrar bienes o prestar determinados servicios a los productores. En las asociaciones campesinas podrán ser miembros las personas que acrediten la calidad de campesinos, de conformidad con lo establecido en los respectivos estatutos.

### **\* Deberes de los asociados**

1. Cumplir los estatutos y reglamentos de la asociación.
2. Acatar las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.
3. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
4. Desempeñar honesta y responsablemente funciones inherentes a los cargos para los cuales sean elegidos por la asamblea general o por la junta directiva.
5. Dar a los bienes de la asociación el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.
6. Velar por los intereses de la asociación.
7. Pagar cumplidamente las cuotas de sostenimiento y demás obligaciones que tenga para con la asociación.



9. (sic) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la asociación agropecuaria o campesina.

#### **\*Derechos de los asociados**

1. Utilizar los servicios de la asociación y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la asociación y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de la asociación de acuerdo con las prescripciones estatutarias y/o reglamentarias.
4. Fiscalizar la gestión de la asociación.
5. Retirarse voluntariamente de la asociación.
6. Participar en las asambleas generales con voz y voto de conformidad con lo establecido en los respectivos estatutos.

#### **PATRIMONIO**

Estará integrado, entre otros, por los siguientes recursos:

1. Cuotas de afiliación y sostenimiento que determine la asamblea general.
2. Aportes o donaciones que les otorguen personas naturales o jurídicas de carácter privado.
3. Beneficios o pagos que obtengan por la prestación de sus servicios.
4. Bienes o rendimientos derivados de cualesquiera otras actividades que desarrollen dentro del marco de su objeto social.

El patrimonio de las asociaciones agropecuarias o campesinas es independiente del de cada uno de sus asociados. En consecuencia, las obligaciones de una asociación no dan derecho al acreedor para reclamarlas a ninguno de sus afiliados, a menos que éstos hayan consentido expresamente en responder por todo o por parte de tales obligaciones.

#### **DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA INTERNA<sup>9</sup>**

La asamblea general es el órgano de dirección, la junta directiva y el representante legal son de administración y la revisoría fiscal o el fiscal de vigilancia interna.

#### **CONTROL Y VIGILANCIA**

El control y vigilancia de las asociaciones agropecuarias y campesinas nacionales estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de asegurar que sus actos, en cuanto a su constitución, actuación administrativa, desarrollo del objeto social, disolución y liquidación se cumplan en un todo conforme con la ley, con este Decreto, con los respectivos estatutos y con los reglamentos.

Corresponde, con estos mismos fines, a las secretarías de Gobierno de las alcaldías de los municipios, distritos especiales y Distrito Capital o a las que hagan sus veces, el control y vigilancia de las asociaciones agropecuarias y campesinas no nacionales.

---

<sup>9</sup> Artículo 20 al 28 Decreto 2716 de 1994

## **PROHIBICIONES**

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Conceder ventajas o privilegios a los promotores fundadores.
3. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en sus estatutos.
4. Consagrar como objetivo social principal el desarrollo de actividades comerciales, ni desviar en tal sentido su objeto social principal.

### **E. EMPRESAS COMUNITARIAS**

### **F. SOCIEDADES ORDINARIAS DE MINAS**

### **G. ASOCIACIONES MUTUARIAS**

Las Asociaciones Mutuales son personas jurídicas de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituidas libre y democráticamente por personas naturales, inspiradas en la solidaridad, con el objeto de brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales y satisfacer sus necesidades mediante la prestación de servicios de seguridad social. La responsabilidad de las Asociaciones Mutuales para los terceros se limitara al monto de su patrimonio social<sup>10</sup>. Toda Asociación Mutua debe reunir las siguientes **características**:

1. Que funcione de conformidad con los principios de autonomía, adhesión voluntaria, participación democrática, neutralidad política, religiosa, ideológica y racial, solidaridad, ayuda mutua e integración.
2. Que establezca contribuciones económicas a sus asociados para la prestación de los servicios.
3. Que el patrimonio y el número de asociados sea variable e ilimitado.
4. Que realice permanentemente actividades de educación mutua.
5. Que garantice la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados.
6. Que establezca la no devolución de las contribuciones de los asociados y la irrepartibilidad del remanente patrimonial en caso de liquidación.
7. Que su duración sea indefinida.
8. Que promueva la participación e integración con otras entidades que tengan por fin promover el desarrollo integral del hombre.

## **CONSTITUCIÓN Y RECONOCIMIENTO.**

Las Asociaciones Mutuales se constituirán con un mínimo de veinticinco (25) personas naturales, por documento privado que se hará constar en acta firmada por todos los asociados fundadores, con anotación de sus nombres, documentos de identificación y domicilios. En el mismo acto serán aprobados los estatutos y elegidos los órganos de administración y control.

El reconocimiento de personería de las Asociaciones Mutuales estará a cargo del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas. Para el efecto, el

---

<sup>10</sup> Decreto 1480 de 1989

representante legal presentará solicitud por escrito, acompañada de los siguientes documentos:

1. Acta de constitución.
2. Texto completo de los estatutos aprobados.
3. Certificación que acredite que los asociados fundadores han recibido educación mutual con una intensidad no inferior a diez (10) horas.

En la resolución de reconocimiento de personería jurídica se ordenará el registro de la Asociación Mutua, de los integrantes de la Junta Directiva, del representante legal, del Revisor Fiscal, de la Junta de Control Social, y se autorizará su funcionamiento. Así, para todos los efectos legales será prueba de la existencia de una Asociación Mutua y de su representación legal la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.

### **CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS.**

1. Razón social, domicilio, ámbito territorial de operaciones.
2. Objetivos de la Asociación Mutua y enumeración de sus actividades y servicios.
3. Derechos y deberes de los asociados; condiciones para su admisión, retiro, exclusión y determinación del órgano competente para su decisión.
4. Régimen de sanciones, causales y procedimientos.
5. Procedimientos para resolver diferencias o conflictos transigibles entre los asociados y entre estos y la Asociación Mutua.
6. Procedimiento de convocatoria para asambleas generales ordinarias y extraordinarias, funcionamiento y atribuciones de las mismas.
7. Régimen de organización interna, constitución, procedimientos y funcionamiento de los órganos de administración y control; condiciones, incompatibilidades, forma de elección y remoción y sus miembros.
8. Representación legal, funciones y responsabilidades.
9. Constitución e incremento patrimonial de la Asociación Mutua; reservas y fondos sociales, finalidades y forma de utilización de los mismos.
10. Régimen de responsabilidad de las Asociaciones Mutuas y de sus a asociados.
11. Normas para fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación.
12. Procedimientos para reforma de estatutos.
13. Las demás estipulaciones que se consideren necesarias para asegurar el adecuado cumplimiento del objeto social.

### **ASOCIADOS.**

Podrán ser asociados de las Asociaciones Mutuas:

1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido 14 años, o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de representante legal.
2. Las personas jurídicas del sector Cooperativo; y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.

### **\* Derechos de los asociados.**

1. Utilizar los servicios de la Asociación Mutua y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.

2. Participar en las actividades de la Asociación Mutua y en la administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de la Asociación Mutua de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.
5. Fiscalizar la gestión de la Asociación Mutua.
6. Retirarse voluntariamente.

**\* Deberes de los asociados.**

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del mutualismo y observar las disposiciones del estatuto social y los reglamentos que rijan la Asociación Mutua.
2. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y control social.
3. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Asociación Mutua y con los asociados de la misma.
4. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Asociación Mutua.
5. Participar en los programas de educación mutua y de capacitación general, así como en los demás eventos a que se les cite.
6. Pagar oportunamente las contribuciones económicas que establezca la Asociación Mutua.
7. Cumplir las obligaciones que adquiera con la Asociación Mutua.
8. Las demás que estipulen los estatutos.

**PATRIMONIO.**

Es irrepartible y está constituido por:

- a) El fondo social mutua, el cual se constituye e incrementa por las cuotas que estatutariamente se establezcan con destino a este y el valor positivo del resultado social al cierre de cada ejercicio.
- b) Los fondos y reservas permanentes.
- c) Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

Las contribuciones sociales ordinarias y extraordinarias que efectúen los asociados serán satisfechas en dinero, especie o trabajo convencionalmente evaluados.

**\* Período de Ejercicio Económico.**

Las Asociaciones Mutuales tendrán ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

**\* Inembargabilidad de las Contribuciones.**

Las contribuciones de los asociados a la mutua quedarán directamente afectadas a favor de ésta. Tales contribuciones no podrán ser gravadas por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los estatutos y reglamentos.

## **ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN<sup>11</sup>.**

La administración de las mutuales estará a cargo de la asamblea general, la junta directiva y el representante legal.

## **PRESTACIONES DE LAS ASOCIACIONES MUTUALES.**

Son prestaciones mutuales los servicios que otorguen las Asociaciones Mutuales para la satisfacción de necesidades de los asociados, mediante asistencia médica, farmacéutica, funeraria, subsidios, ahorro y crédito y actividades culturales, educativas, deportivas o turísticas, así como cualquier otra prestación dentro del ámbito de la seguridad social que tenga por fin la promoción y dignificación de la persona humana.

Las Asociaciones Mutuales prestarán sus servicios preferiblemente a los asociados y a sus beneficiarios cuando lo contemplen sus estatutos. De acuerdo con éstos podrán extenderlos al público no afiliado, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo.

## **EDUCACIÓN MUTUAL.**

Las Asociaciones Mutuales están obligadas a realizar de modo permanente actividades orientadas a la formación de sus asociados en los principios y doctrina del mutualismo, así como para capacitar a los directivos y administradores para el adecuado cumplimiento de su objeto social. La asistencia técnica, la investigación y programación del mutualismo hacen parte de la educación mutual.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del citado Decreto 1480 de 1989, en ningún caso podrán transformarse en sociedades comerciales.

## **PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL MUTUALISMO.**

Las Asociaciones Mutuales que legalmente se constituyan serán consideradas por el Estado como instituciones de interés común. El Gobierno Nacional adoptará las políticas, normas y procedimientos adecuados para asegurar el acceso de las Asociaciones Mutuales a los programas y recursos financieros de fomento necesarios para una mayor cobertura y calidad de los servicios de seguridad social que atiendan estas entidades.

Es de suma importancia anotar que, las Asociaciones Mutuales podrán contratar con el Instituto de Seguros Sociales la prestación de servicios a cargo de esta entidad.<sup>12</sup>

Igualmente, las entidades de derecho público podrán celebrar convenios o contratos con las Asociaciones Mutuales para la ejecución de obras y prestación de servicios de seguridad social.

## **INSPECCIÓN Y VIGILANCIA GUBERNAMENTAL.**

---

<sup>11</sup>Artículo 27- 38 Decreto 1480 de 1989

<sup>12</sup>Artículos 65 y 66 Decreto 1480 de 1989

Las Asociaciones Mutuales estarán sujetas a la inspección y vigilancia permanente del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, con la finalidad de asegurar que los actos atinentes a su constitución, funcionamiento y cumplimiento de su objetivo social, disolución y liquidación, se ajusten a las normas legales y estatutarias.

## H. COOPERATIVAS

En primera instancia, debe precisarse que la Ley 79 de 1998<sup>13</sup> declara de interés común la promoción, protección y ejercicio del cooperativismo como un sistema eficaz para contribuir al desarrollo económico, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución de la propiedad y del ingreso, a la racionalización de todas las actividades económicas y a la regulación de tarifas, tasas, costos y precios, en favor de la comunidad y en especial de la población menos favorecida.

Las cooperativas se definen como asociaciones voluntarias de personas en las que se organizan esfuerzos y recursos "con el propósito principal de servir directamente a sus miembros, sin ánimo de lucro"<sup>14</sup>.

En el mismo sentido, el artículo 3º de la citada Ley 79 de 1988, define el acuerdo cooperativo como aquél *contrato* que celebran un número determinado de personas con el objetivo de crear y organizar una *persona jurídica de derecho privado* denominada cooperativa, cuyas actividades deben cumplirse con *finés de interés social y sin ánimo de lucro*. Todas las actividades económicas, sociales o culturales pueden organizarse bajo esta forma asociativa.

Agrega que es cooperativa la empresa asociativa sin ánimo de lucro, en la cual los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente los aportantes y gestores de la empresa, creada con el objeto de *producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general*<sup>15</sup>.

Para el **reconocimiento de la personería jurídica** por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas<sup>16</sup>, deberán presentarse los siguientes documentos:

- ✓ Solicitud escrita de reconocimiento de personería jurídica
- ✓ Acta de la Asamblea de Constitución
- ✓ Texto completo de los estatutos<sup>17</sup>
- ✓ Constancia de pago de por lo menos el 25% del total de los aportes suscritos por los fundadores expedida por el representante legal de la cooperativa
- ✓ Acreditar la educación cooperativa<sup>18</sup> con una intensidad no inferior a 20 horas

---

<sup>13</sup> Artículo 2º.

<sup>14</sup> José Ignacio Narváez. Teoría General de las Sociedades. 5ª Edición, 1987. Editorial Jurídica Wilches- Bogotá, Colombia. Página 7

<sup>15</sup> Artículo 4º Ley 79 de 1988.

<sup>16</sup> Artículos 16 y 17 Ley 79 de 1988.

<sup>17</sup> Artículo 19 Ibídem.- Contenido de los Estatutos.

<sup>18</sup> Artículo 88 Ibídem.- "Las cooperativas están obligadas a realizar de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como para capacitar a los administradores en la gestión empresarial propia de cada cooperativa. Las actividades de asistencia técnica, de

Las cooperativas deberán reunir las siguientes **características**:

- a) El ingreso y retiro de los asociados debe ser voluntario
- b) El número de asociados debe ser variable e ilimitado
- c) Debe funcionar conforme al principio de participación democrática
- d) Debe realizar permanentemente actividades de educación cooperativa
- e) Debe integrarse social y económicamente al sector cooperativo

## H.1 CLASES DE COOPERATIVAS

**Teniendo en cuenta las actividades que desarrollan:**

- a) **Especializadas:** se organizan para atender una necesidad específica, correspondiente a una sola rama de actividad económica, social o cultural.
- b) **Multiactivas:** se organizan para atender varias necesidades mediante concurrencia de servicios en una sola persona jurídica.
- c) **Integrales:** aquellas que en desarrollo de su objeto social realicen dos o más actividades conexas y complementarias entre sí, de producción, distribución, consumo y prestación de servicios.

Las Cooperativas multiactivas, integrales o especializadas no podrán tener relaciones de trabajo asociado con sus trabajadores, ni establecer secciones de trabajo asociado.<sup>19</sup>

**Por el tipo de actividad**

- a) **Cooperativas especializadas de consumo** (comercialización de víveres, artículos o productos de primera necesidad)
- b) **Cooperativas de educación** serán de usuarios o de trabajadores en los diferentes niveles de enseñanza<sup>20</sup>.
- c) **Cooperativas que presten servicios de seguros:** deben ser especializados y cumplirán la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos.
- d) **Cooperativas de transporte;**
- e) **Cooperativas de vivienda;**
- f) **Cooperativas agropecuarias, piscícolas, agroindustriales y mineras.**

---

investigación y de promoción de cooperativismo, hacen parte de la educación cooperativa que establece la presente Ley”.

<sup>19</sup> Artículo 20 Decreto 4588 de 2006.

<sup>20</sup> El artículo 69 de la Ley 79 de 1988 establece que las editoriales, librerías, papelerías y empresas fabricantes de materiales de básicos de educación venderán a estas cooperativas a precio de mayoristas, agentes o concesionarios.

- g) **Cooperativas de trabajo asociado:** Esta categoría específica se encuentra reglamentada por el Decreto 4588 de 2006 y se desarrollará más detalladamente dada su importancia y facilidad de aplicación como forma asociativa de carácter productivo, para lo cual se desarrollarán previamente dos conceptos:
- ✓ **TRABAJO ASOCIATIVO COOPERATIVO:** es la actividad libre, autogestionaria, física, material o intelectual o científica, que desarrolla en forma autónoma un grupo de personas naturales que han acordado asociarse solidariamente, fijando sus propias reglas conforme a las disposiciones legales y con las cuales autogobiernan sus relaciones, con la finalidad de generar empresa. El trabajo asociado cooperativo se rige por sus propios estatutos; en consecuencia, no le es aplicable la legislación laboral ordinaria que regula el trabajo dependiente<sup>21</sup>.
  - ✓ **ACUERDO COOPERATIVO:** contrato que se celebra por un número determinado de personas, con el objeto de crear y organizar una persona jurídica de derecho privado, denominada Cooperativa o Precooperativa de Trabajo Asociado, cuyas actividades deberán cumplirse con fines de interés social y sin ánimo de lucro.

Este acuerdo debe surgir de la manifestación libre y voluntaria de la persona natural que participa en la creación de la Cooperativa o Precooperativa de Trabajo Asociado, o que posteriormente se adhiere suscribiendo el acuerdo cooperativo correspondiente y obliga al asociado a cumplir con los Estatutos, el Régimen de Trabajo y de Compensaciones y el trabajo personal de conformidad con sus aptitudes, habilidades, capacidades y requerimientos en la ejecución de labores materiales e intelectuales, sin que este vínculo quede sometido a la legislación laboral.

Hecho lo anterior, es necesario precisar que las **Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado** son organizaciones sin ánimo de lucro pertenecientes al sector solidario de la economía, que asocian personas naturales que simultáneamente son gestoras, contribuyen económicamente a la cooperativa y son aportantes directos de su capacidad de trabajo para el desarrollo de actividades económicas, profesionales o intelectuales, con el fin de producir en común bienes, ejecutar obras o prestar servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.<sup>22</sup>

Para su constitución, las Cooperativas de Trabajo Asociado requieren un mínimo de diez (10) asociados, y si llegan a menos de veinte (20), en los estatutos o reglamentos deberán adecuar los órganos de administración y vigilancia a las características particulares de la cooperativa, especialmente al tamaño del grupo asociado, a las posibilidades de división del trabajo y a la aplicación de la democracia directa, así como también a las actividades específicas de la cooperativa.

Por su parte, las Precooperativas de Trabajo Asociado se constituirán con un número mínimo de cinco (5) asociados fundadores<sup>23</sup>.

---

<sup>21</sup>Artículo 10 Decreto 4588 de 2006.

<sup>22</sup> Artículo 3º Decreto 4588 de 2006.

<sup>23</sup> Artículo 2º del Decreto 1333 de 1989.



## **OBJETO SOCIAL DE LAS COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO.**

Consiste en generar y mantener trabajo para los asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno. En los estatutos deberá precisarse la actividad socioeconómica que desarrollarán, encaminada al cumplimiento de su naturaleza, en cuanto a la generación de un trabajo, en los términos que determinan los organismos nacionales e internacionales, sobre la materia.

En el caso de Cooperativas de Trabajo Asociado cuya actividad sea la prestación de servicios a los sectores de salud, transporte, vigilancia y seguridad privada y educación, deberán ser **especializadas** en la respectiva rama de la actividad y en consecuencia, deberán registrarse en la respectiva superintendencia o entidad que regula la actividad.

## **RECONOCIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO.**

Para efectos del reconocimiento y funcionamiento de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado además de los requisitos previstos en el artículo 15 de la Ley 79 de 1988, deberán obtener la constancia de autorización del Régimen de Trabajo y de Compensaciones expedida por el Ministerio de la Protección Social.

El reconocimiento de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria y a las demás superintendencias que vigilen y controlen la actividad especializada de estas<sup>24</sup>.

### **\* Contenido del Régimen de Trabajo Asociado**

1. Condiciones o requisitos para desarrollar o ejecutar la labor o función, de conformidad con el objeto social de la Cooperativa o Precooperativa de Trabajo Asociado.
2. Los aspectos generales en torno a la realización del trabajo, tales como: Jornadas, horarios, turnos, días de descanso, permisos, licencias y demás formas de ausencias temporales del trabajo, el trámite para solicitarlas, justificarlas y autorizarlas; las incompatibilidades y prohibiciones en la relación de trabajo asociado; los criterios que se aplicarán para efectos de la valoración de oficios o puestos de trabajo; el período y proceso de capacitación del trabajador asociado que lo habilite para las actividades que desarrolla la Cooperativa, consagrando las actividades de educación, capacitación y evaluación.
3. Los derechos y deberes relativos a la relación del trabajo asociado.
4. Causales y clases de sanciones, procedimiento y órganos competentes para su imposición, forma de interponer y resolver los recursos, garantizando en todo caso el debido proceso.
5. Las causales de suspensión y terminación relacionadas con las actividades de trabajo y la indicación del procedimiento previsto para la aplicación de las mismas.

---

<sup>24</sup>Artículo 7º Decreto 4588 de 2006.

6. Las disposiciones que en materia de salud ocupacional y en prevención de riesgos profesionales deben aplicarse en los centros de trabajo a sus asociados.

7. Las demás disposiciones generales que se consideren convenientes y necesarias para regular la actividad de trabajo asociado, las cuales no podrán contravenir derechos constitucionales o legales en relación con la protección especial de toda forma de trabajo y tratados internacionales adoptados en esta materia.

#### **\* Régimen de Compensaciones.**

Compensaciones son todas las sumas de dinero que recibe el asociado, pactadas como tales, por la ejecución de su actividad material o inmaterial, las cuales no constituyen salario.

Las compensaciones se deberán establecer buscando retribuir de manera equitativa el trabajo, teniendo en cuenta el tipo de labor desempeñada, el rendimiento y la cantidad aportada.

El asociado podrá autorizar de manera escrita que su aporte sea descontado de la compensación que recibirá durante el respectivo periodo. En caso de que su aporte resulte superior a la compensación recibida, el asociado deberá asumir la diferencia, de igual manera se procederá en caso de que no se reciba compensación durante ese período.

El Régimen de Compensaciones de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:

1. Monto, modalidades de compensación y niveles o escalas para los diferentes trabajos o labores desarrolladas; periodicidad y forma de pago.
2. Deducciones y retenciones de las compensaciones que se le puedan realizar al trabajador asociado; requisitos, condiciones y límites.
3. Los aportes sociales sobre compensaciones, de acuerdo con lo establecido por los estatutos.
4. La forma de entrega de las compensaciones.

#### **MEDIOS DE PRODUCCIÓN**

La Cooperativa y Precooperativa de Trabajo Asociado deberá ostentar la condición de propietaria, poseedora o tenedora de los medios de producción y/o labor, tales como instalaciones, equipos, herramientas, tecnología y demás medios materiales o inmateriales de trabajo.

Si dichos medios de producción y/o de labor son de propiedad de los asociados, la Cooperativa podrá convenir con estos su aporte en especie, la venta, el arrendamiento o el comodato y, en caso de ser remunerado el uso de los mismos, tal remuneración será independiente de las compensaciones que perciban los asociados por su trabajo.

Si los medios de producción y/o de labor son de terceros, se podrá convenir con ellos su tenencia a cualquier título, garantizando la plena autonomía en el manejo de los mismos por parte de la cooperativa. Dicho convenio deberá perfeccionarse mediante la suscripción de un contrato civil o comercial.

### **CONDICIONES PARA CONTRATAR CON TERCEROS.**

Las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, podrán contratar con terceros la producción de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, siempre que respondan a la ejecución de un proceso total en favor de otras cooperativas o de terceros en general, cuyo propósito final sea un resultado específico. Los procesos también podrán contratarse en forma parcial o por subprocesos, correspondientes a las diferentes etapas de la cadena productiva, siempre atados al resultado final.

### **NATURALEZA ESPECIAL Y REGULACIÓN DE LA RELACIÓN ENTRE LOS ASOCIADOS Y LA COOPERATIVA.**

Las relaciones entre la Cooperativa y Precooperativa de Trabajo Asociado y sus asociados, por ser de naturaleza cooperativa y solidaria, estarán reguladas por la legislación cooperativa, los estatutos, el Acuerdo Cooperativo y el Régimen de Trabajo Asociado y de Compensaciones.

### **CONDICIÓN ESPECIAL PARA SER TRABAJADOR ASOCIADO.**

Las personas naturales que aspiren a tener la condición de trabajador asociado, además de cumplir con los requisitos generales establecidas en la Ley 79 de 1988, demás normas aplicables y los estatutos, deberán certificarse en curso básico de economía solidaria, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas.

La entidad acreditada que les imparta el curso deberá presentar resolución expedida por el Dansocial, que demuestre énfasis o aval en trabajo asociado.

El curso de educación cooperativa podrá realizarse antes del ingreso del asociado y a más tardar en los tres (3) primeros meses, posteriores a dicho ingreso.

### **EXCEPCIONES AL TRABAJO ASOCIADO.**

Las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado no podrán vincular personas naturales no asociadas, salvo que se presente uno de los siguientes eventos:

1. Para trabajos ocasionales o accidentales referidos a labores distintas de las actividades normales y permanentes de la Cooperativa.
2. Para reemplazar temporalmente al asociado que conforme a los estatutos o al Régimen de Trabajo Asociado, se encuentre imposibilitado para prestar su servicio, siempre que la labor sea indispensable para el cumplimiento del objeto social de la cooperativa.
3. Para vincular personal técnico especializado, que resulte indispensable para el cumplimiento de un proyecto o programa dentro del objeto social de la Cooperativa, que no exista entre los trabajadores asociados y que no desee vincularse como asociado a la cooperativa.

## **PROHIBICIÓN PARA ACTUAR COMO INTERMEDIARIO O EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES.**

Las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado no podrán actuar como empresas de intermediación laboral, ni disponer del trabajo de los asociados para suministrar mano de obra temporal a usuarios o a terceros beneficiarios, o remitirlos como trabajadores en misión con el fin de que estos atiendan labores o trabajos propios de un usuario o tercero beneficiario del servicio o permitir que respecto de los asociados se generen relaciones de subordinación o dependencia con terceros contratantes.

Cuando se configuren prácticas de intermediación laboral o actividades propias de las empresas de servicios temporales, el tercero contratante, la Cooperativa y Precooperativa de Trabajo Asociado y sus directivos, serán solidariamente responsables por las obligaciones económicas que se causen a favor del trabajador asociado.

## **PROHIBICIÓN PARA QUIENES CONTRATEN CON LAS COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO.**

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 92 a 97 de la Ley 79 de 1988, las personas naturales o jurídicas que contraten con las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado no podrán ser miembros, ni intervenir directa o indirectamente en su organización y funcionamiento.

## **PROHIBICIÓN DE ACTUAR COMO ENTIDADES DE AFILIACIÓN COLECTIVA.**

Las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado sólo podrán afiliarse al Sistema de Seguridad Social Integral a sus trabajadores asociados y no podrán actuar como asociaciones o como agremiaciones para la afiliación colectiva de trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social, ni como asociaciones mutuales para los mismos efectos.

## **RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**

La Cooperativa y Precooperativa de Trabajo Asociado será responsable de los trámites administrativos necesarios para realizar el proceso de afiliación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y para tales efectos le serán aplicables todas las disposiciones legales vigentes establecidas sobre la materia. Está obligada a contribuir de esta manera a afiliarse a sus asociados al Sistema de Seguridad Social Integral mientras dure el contrato de asociación.

La Cooperativa no suplirá su obligación de afiliación al Sistema, a la que se refiere el presente artículo, por el hecho de que sus asociados aparezcan como beneficiarios en el régimen contributivo en salud, como cotizantes a un régimen excepcional tanto en salud como en pensiones, como beneficiarios de un régimen excepcional en salud, como afiliado dependiente por otra empresa o como afiliado a salud y pensiones por otros ingresos diferentes a los derivados del contrato de asociación, como beneficiario afiliado al Régimen Subsidiado en Salud, o porque hayan presentado su clasificación por la encuesta del Sisbén.

**\* Afiliación e ingreso base de cotización en materia de salud, pensiones y riesgos profesionales.**

Los trabajadores asociados son afiliados obligatorios al Sistema de Seguridad Social Integral; para efectos de su afiliación se tendrá en cuenta como base para liquidar los aportes, todos los ingresos que perciba el asociado, de conformidad con lo señalado en el párrafo 1° del artículo 3° de la Ley 797 de 2003 y normas que lo reglamenten.

El ingreso base de cotización no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, excepto cuando existan novedades de ingreso y retiro.

En los casos en que el trabajador asociado además de las compensaciones propias de su condición, perciba salario o ingresos de uno o más empleadores, como trabajador independiente o por prestación de servicios como contratista, o ingresos como pensionado en un mismo período de tiempo, las cotizaciones correspondientes al Sistema General de Salud y de Pensiones serán efectuadas en forma proporcional al régimen de compensaciones, al salario que tenga como dependiente, a los honorarios o ingresos que tenga como trabajador independiente, a la pensión o ingresos que tenga por pensión, o al ingreso devengado en cada uno de los sectores, y sobre la misma base.

**\* Presupuesto de Recursos para la Seguridad Social Integral.**

Las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado deberán prever en sus presupuestos, además de todos los costos y gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades, lo relativo a los aportes para atender los pagos de la seguridad social integral, conforme a lo establecido en sus estatutos, los cuales deberán prever la posibilidad de que la cooperativa contribuya con el asociado en el pago de dichos aportes, en los porcentajes que se determinen.

Igualmente, podrá crear fondos especiales vía excedentes, por decisión de la Asamblea encaminados a garantizar el pago oportuno de los aportes y cotizaciones al sistema. Y podrán destinar partidas especiales buscando incrementos progresivos de este fondo que garanticen la existencia de los recursos necesarios para atender estas actividades.

Para efecto del pago de las cotizaciones, en los Estatutos se deberá determinar la forma como los trabajadores asociados contribuirán al pago de las mismas.

Lo anterior, sin perjuicio de destinar para estos fines los recursos del Fondo de Solidaridad.

**\* Trámites administrativos de afiliación.**

Para que las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, puedan cumplir con los trámites administrativos de afiliación al Sistema de los trabajadores asociados, deberán acreditar ante las administradoras de cada uno de los Sistemas:

a) La condición de asociado y de la prestación de un trabajo personal a través de la Cooperativa o Precooperativa; b) El certificado de constitución y el certificado de funcionamiento de la Cooperativa o Precooperativa de Trabajo Asociado, expedido por la autoridad competente, el cual será exigible para el registro de la Cooperativa o Precooperativa como aportante ante las administradoras.

## **H.2 INSTITUCIONES AUXILIARES**

Son aquellas personas jurídicas sin ánimo de lucro creadas con el objeto de incrementar y desarrollar el sector cooperativo mediante el cumplimiento de actividades orientadas a promocionar preferentemente a los organismos del sector cooperativo el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de sus propósitos económicos y sociales.

En relación con este tipo de asociación, se podría hacer un sondeo en el sector de las Cooperativas de consumo, de vivienda, transporte, agropecuarias, etc con el objeto de establecer si de acuerdo con la demanda de bienes y servicios que deben satisfacer en el desarrollo de sus actividades, éstas se encuentran en capacidad de proveerlos por sí mismas o en caso de no tener tal capacidad, establecer la posibilidad de vincularlas en la conformación de Instituciones auxiliares en las cuales podrían tener cabida personas de sectores vulnerables.

## **H.3 PRECOOPERATIVAS**

Se consideran precooperativas los grupos que, bajo la orientación y con el concurso de una entidad promotora, se organicen para realizar actividades permitidas a las cooperativas y, que por carecer de capacidad económica, educativa, administrativa, o técnica, no estén en posibilidad inmediata de organizarse como cooperativas.

Las precooperativas deberán evolucionar hacia cooperativas en un término de cinco años prorrogables a juicio del Danscoop.

## **III. OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS EMPRESARIALES**

La asociatividad se ha ido construyendo en un mecanismo idóneo para la sobrevivencia de las PYMES, así como en una posibilidad de desarrollar ventajas competitivas. He aquí las más importantes:

### **A. PRODES<sup>25</sup>**

Es un programa integral, asociativo y estratégico de ACOPI, dirigido principalmente a organizar las pequeñas y medianas empresas de un mismo sector, para mejorar su gestión de manera sostenida, elevar la productividad y competitividad de las mismas, en el corto, mediano y largo plazo.

El objetivo general de los PRODES es aumentar la productividad y competitividad nacional e internacional de las empresas colombianas a partir del mejoramiento de su capacidad asociativa y de su gestión, buscando su crecimiento e inserción en el corto plazo en el mercado.

Así mismo, contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la gestión a través de la asociatividad sectorial de las pequeñas y medianas empresas, ejecutando proyectos para el mejoramiento de su productividad y capacidad competitiva, bajo los principios de unidad, lealtad, honestidad y ética.

---

<sup>25</sup> [www.acopivalle.org.co](http://www.acopivalle.org.co)

Hace referencia a valores como la integridad y se refiere a la necesidad de ir superando las limitaciones y obstáculos que tienen las empresas en sus diferentes áreas funcionales de manera sistemática, a partir de la identificación que hacen los participantes del programa por medio del autodiagnóstico, tanto grupales como individuales.

Con base en ellos se elaboran los planes estratégicos y de acción, que permitirán a su vez la identificación de proyectos concretos, que se volverán puntos de unión y trabajo entre los miembros del grupo.

A través de este programa se busca lograr la consolidación como empresas sólidas asociadas y con capacidad negociadora para posicionarse en el mercado interno e incursionar en mercados internacionales.

Los PRODES tienen antecedentes en varios departamentos del país, entre ellos, ACOPI SECCIONAL VALLE cuyo proceso inició en 1998 con los subsectores de alimentos, plásticos y confecciones, como mecanismo de cooperación en donde cada participante manteniendo su independencia jurídica y autonomía gerencial decide voluntariamente participar en un esfuerzo con los otros interesados, para la búsqueda de los objetivos comunes.

Pueden formar parte del Programa PRODES todas las empresas PYMES que al afiliarse a ACOPI manifiesten voluntariamente su interés en participar activamente en el programa y se comprometan con la filosofía, los objetivos, metodología y el código de ética establecidos por éste.

Una herramienta importante de este programa la constituyen las ALIANZAS ESTRATEGICAS con empresas a fin de hacer más competitiva la gestión administrativa de estas. El SENA ha sido uno de los organismos de apoyo más importantes desde el inicio del programa a través de sus servicios de capacitación, asesoría y asistencia técnica.

Se deben tener en cuenta otros organismos tales como los Centros de Desarrollo Empresarial, las Cámaras de Comercio, las Universidades Locales, PROEXPORT, entre otros.

## **B. CLUSTERS<sup>26</sup>**

Son concentraciones geográficas de empresas e instituciones interrelacionadas que actúan en una determinada actividad productiva. Agrupan una amplia gama de industrias y otras entidades relacionadas que son importantes para competir. Incluyen, por ejemplo a proveedores de insumos críticos (como componentes, maquinaria y servicios) y a proveedores de infraestructura especializada. Con frecuencia también se extienden hasta canales y clientes.

*Cluster* no es un gremio, no es un sector industrial, no es una cadena productiva y su importancia radica en hacer explícita la construcción de redes de cooperación y colaboración entre empresas de sectores aparentemente divergentes para promover el

---

<sup>26</sup> 6. Iniciativa Cluster: Avances y Perspectivas (estudio en fase de edición). <http://www.camaramed.org.co/servicios estudios.asp>

crecimiento económico de una región, en las industrias en que es naturalmente competitiva, resaltando la participación de todos los agentes relevantes del Cluster que van más allá de las cadenas productivas principales (Empresas, Proveedores de servicios, Academia, Instituciones públicas, entre otros).

Con frecuencia, son estos escenarios, el lugar donde se encuentran por primera vez los empresarios de varias industrias y en donde comprenden que sus acciones y relaciones trascienden el alcance de un gremio, sector o cadena productiva como tradicionalmente se han definido.

Los *Clusters* incluyen productos y servicios desde básicos hasta especializados y crean un clima de negocios en el que todas las empresas e instituciones participantes se benefician y pueden mejorar su desempeño, competitividad y rentabilidad. De esta manera, ofrecen una gran variedad de ventajas a las firmas que se localizan dentro de ellos:

- ✓ *Disponibilidad de insumos:* dada la concentración de proveedores de insumos y compradores, se tiene acceso a economías de escala y reducción en costos de transporte, oportunidad y bodegaje, entre otros.
- ✓ *Congregación de mano de obra:* La aguda aglomeración de trabajadores capacitados que se presenta, permite maximizar la eficiencia en la utilización de éstos, reducir los costos de búsqueda y selección de individuos, así como garantizar la estabilidad laboral tanto para los trabajadores como para las empresas.
- ✓ *Concentración de conocimiento:* La proximidad de empresas y trabajadores propende por una rápida y efectiva difusión de conocimiento tanto técnico como profundo, gracias a una mayor posibilidad de interacción entre individuos.
- ✓ *Acumulación de Capital Social:* Los clusters constituyen algo similar a una familia de empresas, donde se generan y fortalecen vínculos de confianza y de Capital Social -, lo cual redundará en una interacción de negocios más fluida, así como en unos menores costos de transacción.
- ✓ *Generación de incentivos:* Debido a la cercanía, las empresas pueden compararse fácilmente con sus competidores e implementar con mayor celeridad mejores prácticas.
- ✓ *Innovación:* Los clusters atraen toda suerte de individuos de formación distinta, lo cual, según han concluido numerosos estudios, crea mayores posibilidades de innovación que aquellos sectores de industria donde hay una alta homogeneidad de la fuerza laboral. Así mismo, hay fuertes relaciones con los mercados objetivo, lo que permite percibir con mayor rapidez las tendencias y necesidades de éstos.
- ✓ *Complementariedad:* Los miembros de los cluster son interdependientes, por lo cual tienen una elevada presión para coordinar actividades y elevar la eficiencia con la que las realizan.
- ✓ *Actividad empresarial:* Dada la buena reputación de la que por lo general gozan los clusters, es posible tener acceso a mejores condiciones de crédito por parte de las entidades de financiación. Así mismo, todos los recursos para la actividad empresarial ya existen, y debido a la alta especialización de labores, se requieren menos activos, eso sí muy específicos.

Los clusters representan una nueva forma de abordar la investigación de la actividad económica y la formulación de políticas de desarrollo. Este nuevo enfoque, a diferencia del sectorial, captura no solo las relaciones verticales del tipo proveedor-distribuidor,



sino que va más allá, al tener en cuenta relaciones horizontales -bien sean de competencia y colaboración entre firmas-, apoyo financiero, investigación universitaria o puntos de encuentro, cuya coordinación e impacto es absolutamente decisivo para la generación de una ventaja competitiva sostenible.

Un ejemplo de esta iniciativa es el *Cluster Textil de Confección, Diseño y Moda*, concentración geográfica regional en Medellín y Antioquia de empresas e instituciones especializadas y complementarias en la actividad de confección de Ropa Interior y Vestidos de baño, Ropa infantil y de bebé, y Ropa Casual; las cuales interactúan entre sí, creando un clima de negocios en que todos pueden mejorar su desempeño, competitividad y rentabilidad.

Finalmente, la inclusión de este modelo dentro del Eje Urbano Regional del Plan de Desarrollo Económico Social y de Obras Públicas Bogotá 2004-2008 Programa Bogotá productiva, que busca "propiciar un entorno productivo en condiciones de igualdad de oportunidades a través de acciones que generen valor agregado en todas las actividades a través de procesos asociativos y solidarios, especialmente con Mipymes en cadenas y clusters que atraigan inversión y turismo, y que amplíen la oferta de exportación", constituye un importante antecedente para poner en práctica esta alternativa de fortalecimiento del tejido empresarial y factor determinante para la proyección de la ciudad ante el mundo.

### **C. CADENAS PRODUCTIVAS**

Actualmente las economías exigen altos niveles de competitividad para acceder a los mercados. Para lograr esto es necesario que las políticas económicas tengan un enfoque integrado que permita relacionar las actividades que intervienen en un proceso productivo para que actúen como unidad y de esta manera hacer posible la participación coordinada de la cadena productiva para obtener un beneficio común.

La cadena Productiva es definida como un "Conjunto de agentes económicos que participan directamente en la producción, transformación y en el traslado hasta el mercado de realización de un mismo bien o servicio".<sup>27</sup>

En efecto, uno de los mayores problemas de nuestra estructura productiva actual, radica en que es atomizada, individualizada y sin planeación, lo cual ha generado inequidad, deficiencia y la consecuente pobreza. Con las cadenas productivas se aspira a construir una nueva estructura productiva descentralizada, en cuyo diseño participen activamente todos los actores que intervienen en el proceso productivo.

El concepto de cadenas productivas se refiere a todas las etapas comprendidas en la elaboración, distribución y comercialización de un bien o servicio hasta su consumo final. Algunas concepciones también integran la financiación, desarrollo y publicidad del producto, considerando que tales costos componen el costo final y que por tanto le incorporan valor que luego será recuperado gracias a la venta del producto.

Son múltiples las ventajas de integrarse en una cadena productiva:

---

<sup>27</sup> Fuente: Ministerio de la Cooperación de Francia. Autor: Durufle y otros. [www.minagricultura.gov.co](http://www.minagricultura.gov.co)

- ✓ Fortalecimiento de las empresas y de más entes participantes en los acuerdos.
- ✓ Mayor rentabilidad en la producción obteniendo mejores precios y reduciendo los costos.
- ✓ Disminución del riesgo.
- ✓ Facilidad en el acceso a los insumos.
- ✓ Acceso a fuentes de financiamiento, créditos y economías de escala.
- ✓ Acceso a información de mercados.
- ✓ Mayor acceso a tecnologías de punta.
- ✓ Mejor aprovechamiento de la mano de obra familiar.

#### **D. CONCLUSIONES**

La progresiva reactivación de las cadenas productivas posibilitaría a la economía solidaria convertirse paulatinamente en el modo de producción socialmente hegemónico y no simplemente en una esfera de actividad económica de segundo orden, paliativa o complementaria, destinada apenas a atender poblaciones pobres o marginadas por el movimiento del capital.

La idea básica de esta reactivación consiste en sustituir proveedores de insumos que operan bajo la lógica del capital, por proveedores que operen bajo la lógica de la economía solidaria; sustituir insumos elaborados de manera ecológicamente incorrecta, por otros elaborados de modo ecológicamente sustentable. Esto posibilitaría una corrección de los flujos de valores, el "empoderamiento" (empowerment) cada vez mayor de la economía solidaria y la propagación de un desarrollo socialmente justo y ecológicamente sustentable.

La forma propuesta, por lo tanto, no es la de una planificación centralizada, que pretenda fijar de antemano la intervención de todos los operadores de una cadena productiva completa de un determinado bien. La estrategia es, a la vez, más compleja y simple. Cabe a los diversos operadores solidarios que actúan en la cadena productiva, dar preferencia a proveedores solidarios donde estos existan, sustituyendo insumos y buscando alcanzar el objetivo de la sustentabilidad ecológica y social. Donde tales distribuidores o insumos no existan, las redes locales deberán realizar emprendimientos que sean capaces de producir los productos demandados. Cuando las inversiones requeridas exceden las posibilidades de las redes locales, o el consumo de la red local es insuficiente para mantener la facturación necesaria capaz de asegurar la viabilidad del nuevo emprendimiento, cabe a las redes regionales evaluar las mejores alternativas, en ámbitos de alcance horizontales cada vez mayores.

Para el resurgimiento solidario de las cadenas productivas, la organización del consumo final y productivo es fundamental. La práctica de las cooperativas de consumo y de otras formas organizativas de consumidores muestra que este tipo de organizaciones permite elevar el poder adquisitivo de sus ingresos y mejorar su calidad de vida, al mismo tiempo que - cuando forman parte de redes solidarias - se hace posible la comercialización de productos elaborados en emprendimientos solidarios. La novedad de este sistema está, por lo tanto, en que, a partir del consumo final y productivo, se pueden reactivar las cadenas productivas de manera solidaria, en la medida en que las empresas proveedoras son seleccionadas basándose en aspectos técnicos, ambientales y sociales. Esta selección se basa en la percepción de que el valor pagado por el consumidor, en el producto final, es el que permite no solamente hacer avanzar la producción de las empresas que venden el producto final, sino también hacer avanzar la producción de los diversos operadores que proveen de algún insumo incorporado al

producto final consumido o de algún otro elemento utilizado en el proceso de producción de dicho bien o servicio. De esta forma, es el consumo del producto final lo que garantiza a las empresas, cuyos productos son vendidos en la punta de esa cadena, facturar y cuantificar el lucro de esa fracción de productos consumida. Mientras tanto, en la medida en que la red solidaria va reactivando esta cadena productiva, creando emprendimientos que actúen como proveedores, el lucro que anteriormente era acumulado en esos segmentos de la cadena productiva, se convierte entonces en excedente que pasa a realimentar la expansión de la propia red. Así, una red, que organiza emprendimientos capaces de generar un cierto volumen de excedente, puede crecer si reinvierte colectivamente tales excedentes en nuevos emprendimientos y reactivando la cadena productiva del producto final, tal y como lo establecen las normas de economía solidaria.

De este modo, vendiendo la misma cantidad de producto final, se puede ampliar la cantidad de trabajadores integrados a la red, y de emprendimientos productivos solidarios, el volumen de ingresos distribuidos por concepto de remuneración del trabajo, los excedentes generados y su patrimonio.

Con la finalidad de promover la corrección de los flujos de valores, asegurar la calidad de vida de los consumidores y ampliar la base de sustentación de los emprendimientos, se propone diversificar la oferta de productos finales, posibilitando que los emprendimientos de base puedan estar simultáneamente integrados en varias cadenas productivas solidarias. Gracias a estas múltiples conexiones y flujos en red, estos emprendimientos se vuelven sustentables ya que pueden atender un significativo volumen de demandas estables.

De este modo, se crean las condiciones requeridas para suplantarse progresivamente las relaciones de acumulación capitalista por relaciones de producción y consumo solidarias, que permitan compartir los excedentes producidos, generando nuevas oportunidades de trabajo, incrementando el consumo de los participantes y generar una gran diversidad de productos y servicios que garanticen la calidad de vida de todos los que practican el trabajo y el consumo solidario.<sup>28</sup>

## **ENTIDADES CON ÁNIMO DE LUCRO**

### **1. LAS SOCIEDADES**

Definición del contrato de sociedad: Artículo 98 C. Co.- Por el contrato de sociedad dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social.

La Sociedad una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados.

---

<sup>28</sup> MANCE, Euclides André. Cadeias Produtivas em Economia de Rede (Cadenas Productivas en la Economía de Red). Editado en portugués por la Revista Candeia, Año I, N.1, 2000

MANCE, Euclides André. Redes de Colabora?o Solidária. (Redes de Colaboración Solidaria). (Objeción 10). Publicado en portugués por la editora Vozes, 2002, p. Petrópolis

## 1.1 REQUISITOS DEL CONTRATO DE SOCIEDAD

GENERALES	ESPECIALES
ART. 1502 C.C.  Capacidad Consentimiento exento de vicio Objeto lícito Causa lícita Affectio societatis	  Número plural de personas Aporte de cada uno de los socios Persecución de un fin común Reparto entre ellos de las ganancias o pérdidas

## 1.2 CONSTITUCIÓN Y PRUEBA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL

Artículo 110 C.Co.- La sociedad comercial se constituirá por escritura pública en la cual se expresará:

- ✓ El nombre y domicilio de las personas que intervengan como otorgantes. Si se trata de personas naturales nacionalidad y documento de identificación; si es persona jurídica la ley, decreto o escritura de la cual deriva su existencia
- ✓ Clase o tipo de sociedad que se constituye y el nombre de la misma
- ✓ Domicilio de la sociedad y sucursales
- ✓ Objeto social, es decir, la empresa o negocio de la sociedad enunciando claramente las actividades principales. Es ineficaz la estipulación de actividades indeterminadas o que no estén relacionadas con el objeto social.
- ✓ Capital social, la parte suscrita y la pagada por cada asociado. Si se trata de una sociedad por acciones debe indicarse además la clase y valor nominal de las acciones representativas del capital, la forma y términos en que deberán cancelarse las cuotas debidas cuyo plazo no podrá exceder de un año.
- ✓ Forma de administrar los negocios sociales. Funciones del órgano administrador y las de los asociados, la asamblea y la junta de socios.
- ✓ Época y forma de convocar y constituir la asamblea y la junta de socios en sesiones ordinarias y extraordinarias. Manera de deliberar y tomar los acuerdos en los asuntos de su competencia.
- ✓ Fechas en que deben hacerse inventarios y balances generales, y la forma en que ha de distribirse los beneficios o utilidades de cada ejercicio social.
- ✓ Duración precisa de la sociedad y las causales de disolución anticipada de la misma.
- ✓ Forma de liquidar la sociedad en caso de disolución indicando los bienes que hayan de ser restituidos o distribuidos en especie o de las condiciones en que, a falta de dicha indicación puedan hacerse distribuciones en especie.
- ✓ Determinar si las diferencias en que incurran los asociados entre sí o con la sociedad con motivo del contrato social han de someterse a decisión arbitral o de amigables componedores y su forma de designación.
- ✓ Nombre y domicilio del Representante Legal precisando sus funciones, facultades y obligaciones.
- ✓ Facultades y obligaciones del Revisor Fiscal.
- ✓ Los demás pactos que de acuerdo con el tipo de sociedad estipulen los miembros para regular las relaciones originadas en el contrato.

## 1.3 REGISTRO MERCANTIL

**Artículo 111 C.Co.-** copia de la escritura social será inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio con jurisdicción en el lugar donde la sociedad establezca su domicilio principal.

Mientras la escritura no sea registrada será inoponible el contrato de sociedad frente a terceros, aunque se haya consumado la entrega de los aportes de los socios.<sup>29</sup>

Lo anterior supone que si se omite el registro mercantil las estipulaciones del pacto social producen efectos entre los socios ya que el registro simplemente es un medio legal de publicidad.

#### **1.4 PRUEBA DE LA EXISTENCIA Y LA REPRESENTACIÓN**

La existencia de la sociedad y las cláusulas del contrato se probarán con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal, en la que constará el número, fecha y notaría de la escritura de constitución y de las reformas del contrato; y en todo caso, la constancia de que esta sociedad no se encuentra disuelta.

### **3. VENTAJAS DE LAS PRINCIPALES ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA SOLIDARIA**

.....

**OJO:**

**Contratación especial con cooperativas:**

**DECRETO 4375 DE 2006:** Por el cual se fijan normas especiales de contratación interadministrativa con cooperativas y asociaciones conformadas por entidades territoriales.

**Decreto 2217 de 1991:** contratos especiales cooperativas vs ISS

**Descuentos especiales por deudas con cooperativas sobre pensiones:**

**DECRETO 1073 de 2002**

**Condecoraciones para el sector solidario:**

**DECRETO 2550 DE 2001**

**Impuestos y exenciones:**

**Estatuto tributario – Decreto 624 de 1989**

### **4. FORMULACIÓN DE ESTRATEGIAS EN RELACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES SOLIDARIAS PARA EL DISTRITO CAPITAL**

---

<sup>29</sup> Artículo 112 del Código de Comercio.

